

ACUERDO No. 000219
(05 de noviembre de 2015)

Magistrada Ponente Doctora: INES ADELINA ROBLES

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA REDISTRIBUCIÓN; DOS (02) PROCESOS DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA CON DESTINO AL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y en especial las conferidas en el artículo 2º del Acuerdo No. PSAA12-9260 de 2012 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala Ordinaria de la fecha, y previo los siguientes

ANTECEDENTES

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 10 del Acuerdo No. PSAA13- 9991 del 26 de Septiembre de 2013 que indica: “La redistribución de procesos que deba efectuarse por razón de la descongestión, la realizará la Sala Administrativa del respectivo Consejo Seccional de la Judicatura teniendo en cuenta el orden de ingreso, asignando del más reciente al más antiguo”.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9º Acuerdo No. PSAA15-10385 del 23 de septiembre de 2015, las metas de descongestión será de obligatorio cumplimiento para los Despachos Judiciales. Así mismo, el mencionado Acuerdo dispone en el parágrafo:

“PARÁGRAFO1º.- Cuando el despacho judicial considere que de acuerdo al inventario no es viable el cumplimiento de la meta, deberá comunicarlo inmediatamente a la correspondiente Sala Administrativa Seccional, para que verifique y evalúe la situación, y realice la distribución de procesos en trámite de otros despachos judiciales”.

Que el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Barranquilla a través de Oficio No. 1752 del 16 de septiembre de 2015 suscrito por el Doctor GUILLERMO FONTALVO CHARRIS, en su condición de Secretario del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Barranquilla allega una complementación de procesos a fin de que se realiza la redistribución de los mismos, por cuanto ese Despacho es actualmente oral.

CONSIDERA:

Que la Sala Administrativa procedió con base en lo establecido en el Artículo 2º del Acuerdo No. 9260 del 2012 señala lo siguiente:

ARTÍCULO 2º.- Redistribución de procesos. Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales podrán reasignar, por una sola vez, los procesos que los Juzgados tengan para fallo o bien sin trámite, en las distintas especialidades, entre los despachos del mismo Distrito o Circuito de igual categoría o nivel, que tengan una menor carga laboral, como medida de descongestión. Del ejercicio de esta función se informara a la Sala Administrativa, la cual podrá ratificar o revocar la medida.

Que en atención a que los procesos que fueron relacionados por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Barranquilla se encuentran en estado de trámite, y que en aras de garantizar los derechos de los usuarios de la administración de justicia al trámite oportuno y diligente



Handwritten signature and blue stamp.

de las actuaciones judiciales, esta Sala redistribuirá los procesos al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla como Despacho escritural de este distrito a fin de que se den curso a las causas de conformidad con la ley procesal.

Que conforme a dichas facultades otorgadas a esta Corporación, procederá a la redistribución dos (02) procesos señalados en el Oficio No. 1752 del 16 de septiembre de 2015 los cuales se relacionan a continuación:

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA:

NO.	RADICACION DEL PROCESO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
1.	2006-00130	ORDINARIO	GILMA VILLAREAL	ELECTRICARIBE
2.	2005-00089	ORDINARIO	MARIBLE OROZCO	COMCEL

Que los procesos que serán objetos de la presente redistribución deberán ser entregados debidamente relacionados y foliados, por parte de Juzgado Noveno Civil del Circuito de Barranquilla al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla.

Así mismo, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla, deberá informar a esta Sala Administrativa Seccional, sobre la entrega efectiva de cada uno de los procesos redistribuidos en ellos y que han sido determinados en el presente Acuerdo.

Por otro lado, una vez recibido el presente Acuerdo se proceda por parte del funcionario que remita el proceso y el funcionario que lo recibe deberá registrar las actuaciones del cambio de ubicación del expediente en el Software de Sistema Siglo XXI. Con la finalidad que se vea reflejado en el módulo de consulta de proceso que se encuentra en la plataforma de la página web www.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Redistribuir los dos (02) procesos señalados en el Oficio No. 1752 del 16 de septiembre de 2015 suscrito por el Doctor GUILLERMO FONTALVO CHARRIS, en su condición de Secretario del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Barranquilla con destino al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los procesos que serán objetos de la presente redistribución deberán ser entregados debidamente relacionados y foliados, por parte de Juzgado Noveno Civil del Circuito de Barranquilla al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla, teniendo en cuenta la forma en que fueron redistribuidos de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1. Los procesos deberán ser entregados debidamente relacionados y foliados, acompañados de un acta en la que conste cada proceso.

PARÁGRAFO 2. Para garantizar el derecho a la defensa, la secretaria del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla, por cada de uno de los procesos que se recibirán, adelantara la notificación por los medios legales correspondientes, a través del medio de comunicación más expedito, informará a las partes y a sus apoderados el conocimiento de



los procesos, como consecuencia de la distribución, mediante publicación de relación de los mismos procesos.

PARÁGRAFO 3. Una vez recibido el presente Acuerdo se proceda por parte del funcionario que remita el proceso y el funcionario que lo recibe deberá registrar las actuaciones del cambio de ubicación del expediente en el Software de Sistema Siglo XXI. Con la finalidad que se vea reflejado en el módulo de consulta de proceso que se encuentra en la plataforma de la página web www.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla, deberá informar a esta Sala Administrativa Seccional, sobre la entrega efectiva de cada uno de los procesos redistribuidos en ellos y que han sido determinados en el presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO: La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura a través de la Secretaria, informará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, sobre el uso de las facultades conferidas a través del Acuerdo No. PSAA 13-9962 del 31 de julio de 2013.

ARTICULO QUINTO: Comunicar la anterior decisión a al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla y al Juzgado Noveno Civil del Circuito de Barranquilla.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Barranquilla, a los cinco (05) días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



INES ADELINA ROBLES
Magistrada Ponente



CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada

